



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°017-2000
(de 29 de agosto de 2000)

CONSIDERANDO:

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Estudios de Post Grado en la Universidad Especializada de Las Américas”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Especializada de las Américas fue creada mediante ley 40 de 18 de noviembre de 1997, mediante la cual simenta su estructura como Centro de Estudios Superiores en la República de Panamá, con plena autonomía para llevar a cabo sus planes de estudios y constituyéndose en la cuarta universidad oficial del Estado;

Que UDELAS hace uso de esta facultad educativa, por lo que ha emprendido la difícil labor de desarrollar estudios de Postgrado, siendo éstos los de mayor nivel académico, abarcando así los cursos especiales, los programas de especialización, Postgrado, Maestría y Doctorado;

Que nuestra actualidad nacional obliga a la población estudiantil a continuar con el desarrollo de sus carreras, las cuales son impulsadas mediante la especialización en las distintas ramas del saber humano.

Que como fuente educativa, la Universidad Especializada de Las Américas ha desarrollado un compendio de estudios de Postgrado, entregando a la ciudadanía una diversidad de opciones, conforme a las necesidades sociales.

Que según el artículo N° 42 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Académico la aprobación de todos los reglamentos de orden académico en UDELAS. Asimismo el desarrollar planes de estudios de Postgrado que brinden soluciones reales a la problemática social, y educativa del país.



UNIVERSIDAD ESTADOUNIDENSE DE TEXAS AMÉRICA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°017-2000
(de 28 de febrero de 2000)

CONSIDERANDO:

"Por el cual se dispone la regulación de la función de los Cuerpos de la
(utilizando las cualidades de las mártires.)"

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales y competencia,

CONSIDERANDO

Que el Universitario Federalista de los Estados Unidos tiene medida
ley 40 de 18 de noviembre de 1967, que establece la otra función en su estructura
como Cuerpo de Facultades que es la Redacción de Prensa, con la
función principal para tener a cargo las plazas de estudio y competencia
entre universidades oficiales del Estado,

Que UDEFAS posee uso de las facultades propias, por lo que las
funciones en el mismo tipo de administración estando estos
los de mayor nivel académico, profesionales y de ciencia y competencia
básicas de especialización, Profesional, Maestría y Doctorado,

Que estos servicios tienen la función de proporcionar estabilidad
económica con el desarrollo de sus centros, las cuales son imprescindibles
para el desarrollo de las funciones de sus propios profesionales.

Que como tiene función en la Universidad Federalista de los
Estados Unidos en su administración en el cumplimiento de sus obligaciones, establecidas
en el Código de Organización y Funciones a la Universidad Federalista.

Que según el artículo N° 45 del Estatuto Orgánico correspondiente al
Código Académico es competencia de todos los integrantes de la junta
de acuerdo con el acuerdo en la Universidad Federalista de los Estados Unidos
de acuerdo con el acuerdo en la Universidad Federalista. Asimismo el desarrollo de las
funciones de la Universidad Federalista de los Estados Unidos de acuerdo con
el acuerdo en la Universidad Federalista.

ACUERDA:

*Primer*o: Apruébase, como en efecto se aprueba el Reglamento de estudios de Post Grado de la Universidad Especializada de Las Américas, el cual regirá tanto para el campus como para las demás extensiones de UDELAS.

Segundo: El Reglamento de Estudios de Post Grado consta de 34 artículos, divididos en ocho (8) capítulos, de la siguiente manera:

Capítulo	Tema	Artículos
I	Estudios de Post Grado	1 y 2
II	Cursos Especiales	3
III	Programa de Especialización	4 y 5
IV	Maestrías	6 - 8
V	Doctorado	9 - 13
VI	Exámenes, Calificaciones y Créditos	14 - 16
VII	Deberes y Derechos de Docentes y Estudiantes	17 - 29
VIII	Organización y Funcionamiento	30 - 34

Tercero: Remítase, mediante nota de estilo al Decanato de Post Grado y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Cuarto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente rúbrica.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2000, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Berita T. de Arosemena
Dra. Berita Torrijos de Arosemena
Presidenta

Oscar Sittón O.
Prof. Oscar Sittón O.
Secretario



ACUERDO:

Algunas de las principales autoridades de la Universidad de la Costa han acordado lo siguiente:

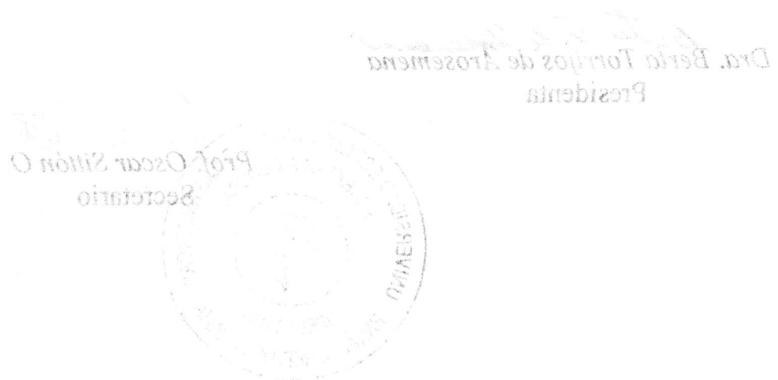
Artículo 1º. La Universidad de la Costa, a través de su Comisión de Extensión de UDCAZ, establecerá una serie de actividades que permitan la realización de talleres y seminarios de acuerdo con las necesidades de la población universitaria y la sociedad en general.

Artículo 2º. La Universidad de la Costa, a través de su Comisión de Extensión de UDCAZ, establecerá una serie de actividades que permitan la realización de talleres y seminarios de acuerdo con las necesidades de la población universitaria y la sociedad en general.

Artículo	Nombre	Comisión
I	Presentación de Post Grado	I
II	Clases Especiales	II
III	Programas de Extensión	III
IV	Mediciones	IV
V	Trabajos	V
VI	Presentación de Investigaciones y Críticas	VI
VII	Despacho y Descripción de Documentos y Tarjetas	VII
VIII	Oficina de Asociación y Aduanamiento	VIII
IX	30 - 34	

Artículo 3º. La Universidad de la Costa, a través de su Comisión de Extensión de UDCAZ, establecerá una serie de actividades que permitan la realización de talleres y seminarios de acuerdo con las necesidades de la población universitaria y la sociedad en general.

Artículo 4º. La Universidad de la Costa, a través de su Comisión de Extensión de UDCAZ, establecerá una serie de actividades que permitan la realización de talleres y seminarios de acuerdo con las necesidades de la población universitaria y la sociedad en general.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

Estudios de Postgrado

Artículo 1

Los estudios de postgrado son los de mayor nivel académico que ofrece la Universidad Especializada de las Américas. Abarcan los cursos especiales, los programas de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 2

El Decanato de Postgrados es el responsable de orientar los estudios de este nivel, y es competencia del Consejo Académico la aprobación de dichos planes, luego de la recomendación de la Comisión de Postgrado del Consejo Académico quienes los evaluarán conjuntamente con la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO II

Cursos Especiales

Artículo 3

Los estudios denominados como cursos especiales de postgrado son modalidades académicas que otorgan créditos y pueden estar formados por una o varias asignaturas, las

cuales pueden considerarse para integrar un plan de estudios orientado hacia la especialización.

Puede matricularse en cursos especiales de postgrado toda persona que cuente con una licenciatura y cumpla con los otros requisitos señalados para cada curso especial de postgrado.

Para aprobar cada asignatura correspondiente a un curso especial de postgrado se requiere obtener una calificación no inferior a C.

CAPÍTULO III

Programa de Especialización

Artículo 4

Los planes de estudios de especialización son programas académicos de este nivel que otorgan entre 20 a 24 créditos y tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento y destrezas en un campo específico.

Para ingresar a los programas de especialización el aspirante deberá tener una licenciatura o su equivalente, y un índice académico de 1.5.

Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos y las condiciones especiales de cada plan, podrá matricularse en los programas de especialización.

Artículo 5

El requisito para aprobar cada asignatura es el de obtener una evaluación final no inferior a C, y para culminar sus estudios y recibir certificación debe mantenerse con un índice semestral o cuatrimestral no menor a 1.75.

De no cumplirse con el índice necesario para aprobar el programa de especialización, se establece como norma reconocer como cursos de postgrado los aprobados.

CAPÍTULO IV

Maestrías

Artículo 6

Los planes de estudios de maestrías pueden diseñarse considerando dos modalidades, a saber:

- La maestría académica, orientada hacia la investigación, la cual culmina con un trabajo de investigación o tesis de postgrado que deberá sustentarse ante un tribunal donde el estudiante deberá presentar pruebas de la producción del conocimiento con aportes para el desarrollo de la ciencia de la educación, cultura y progreso de la tecnología. El plan de estudios está constituido por asignaturas y seminarios que en conjunto otorgan un mínimo de 32 créditos y un máximo de 12 créditos en cada semestre o cuatrimestre.

Las mismas se darán en una proporción de 45% en el área metodológica y técnica y, de 55% en el área de investigación.

- La maestría profesional, está orientada hacia la profundización en los conocimientos y una preparación profesional de alto nivel.

El plan de estudios está constituido por asignaturas y seminarios que en conjunto otorgan un mínimo de 36 créditos y un máximo de 12 créditos semestrales o cuatrimestrales.

Las modalidades de estudios que desarrolle, ya sean teóricos o prácticos, monográficos o los informes de investigación, son parte de los cursos que constituye el plan de estudios.

Para culminar la maestría se desarrollará un trabajo de graduación que podrá ser:

- a) Una Investigación; b) desarrollo de un Proyecto Comunitario; c) elaboración de Obra Literaria Especializada, Materiales Educativos y, d) Otros que apruebe la Universidad.

Artículo 7

Los licenciados aspirantes a ingresar en los programas, que culminen con el título de Maestría, Magister o Maestro, requerirán para su admisión el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Contar con el título de licenciatura, debidamente reconocido por esta Universidad, según los requerimientos establecidos.
- Tener en la licenciatura un mínimo de 1.5 como índice académico.
- Someterse a la evaluación en donde demuestre dominio de la computadora y del Internet.

- Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.
- Superar cualquier otro requisito que solicite de manera especial cada proyecto.

Artículo 8

Para aspirar al grado de Maestría, Magister o Maestro, el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Aprobar todas las asignaturas y seminarios correspondientes al respectivo plan de estudios.
- Mantener durante sus estudios un índice semestral o cuatrimestral no menor de 1.75 y uno final de 2.0.
- Poder comprobar, en el transcurso de sus estudios, conocimiento de un idioma reconocido por la UNESCO que le permita leer bibliografía de esa especialidad.
- Cuando sea el caso, sustentar la tesis o el proyecto lo que deberá hacer pública y satisfactoriamente ante un comité formado por no menos de cuatro docentes y el asesor del trabajo que presenta.
- Haber cumplido con todos los requisitos administrativos y académicos señalados en un término que no exceda los cuatro años a partir de la fecha de admisión. Los que excedan el tiempo establecido deberán cursar nuevamente el último semestre o cuatrimestre del programa.

CAPÍTULO V

Doctorado

Artículo 9

El grado académico de doctor es el más alto que otorgará la Universidad. Este nivel de postgrado tiene como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, con la suficiente capacidad de hacer aportes originales en su especialidad.

Artículo 10

Los que aspiran a ingresar a un programa de doctorado requerirán para su admisión, el cumplimiento de los requisitos previos siguientes:

- Poseer el grado de maestría, otro doctorado o sus equivalentes, debidamente reconocido por esta Universidad y presentar sus certificaciones académicas (créditos) correspondientes.
- Fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.
- Haber obtenido un índice de 2.0 en sus estudios previos, maestría o doctorado.
- Demostrar conocimientos básicos de informática y estadística.
- Aprobar un examen de suficiencia en español, cuando se trate de estudiantes extranjeros o nacionales que por diversas causas su comunicación oral y escrita no sea el español.

- Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de Doctor en un término que no exceda los cinco (5) años, a partir de la fecha de admisión.
- Los estudiantes, que no cumplan con el requisito anterior, deberán cursar nuevamente el último cuatrimestre o semestre del programa.

Parágrafo: En los estudios de cursos de postgrado, maestría y doctorado sólo se aceptan convalidaciones de otros planes de estudios de este nivel, con objetivos, requisitos y especialidad similares.

Artículo 11

Para poder graduarse, el estudiante, que aspira al grado de doctor, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Aprobar un mínimo de 60 horas créditos y obtener durante sus estudios un índice académico no menor de 2.0.
- Comprobar el dominio de otro idioma del materno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
- Preparar y sustentar una tesis con los requisitos siguientes:
 - El trabajo debe ser un aporte innovador al conocimiento.
 - Debe realizarse bajo la dirección o tutoría de un especialista nacional o extranjero con nivel académico doctoral, de reconocida ejecutoria profesional en el área.

ARTÍCULO 12

La sustentación de la tesis se efectuará ante un jurado de pares escogido entre los profesores del doctorado de la Universidad, profesores extranjeros invitados o profesores de otras universidades con las cuales UDELAS haya establecido convenios de cooperación.

ARTÍCULO 13

La tesis doctoral será evaluada con calificación de A y B.

CAPÍTULO VI

Exámenes, Calificaciones y Créditos

Artículo 14

Un crédito universitario equivale a 16 horas de clases de 60 minutos durante 16 semanas en un cuatrimestre o un semestre ó 32 a 48 horas laboratorio.

Las evaluaciones serán las siguientes:

+ de 90 - 100 = A Sobresaliente

+ de 80 - 90 = B Bueno

+ de 70 - 80 = C Regular

70 o menos = F Fracaso

Parágrafo: Si al finalizar un periodo académico, algún estudiante por causa justificada no cumple con los requisitos de una determinada asignatura, tendrá derecho a una condición provisional de INC (Incomplete) para señalar que al estudiante le faltan algunos requisitos, los cuales deberá cumplir en un término que

no exceda al inicio del siguiente período académico. De no ser así el profesor de la asignatura lo evaluará con la calificación correspondiente a los requisitos que le faltan.

Artículo 15

Los exámenes son parciales o finales; y estos últimos podrán ser ordinarios, extraordinarios y especiales de acuerdo a las condiciones siguientes:

- Los exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia relativa al curso.
- Exámenes finales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia relativa al curso.
- Los exámenes serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente anunciados.
- Los exámenes serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial señalado; o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de los establecidos por los equivalentes exámenes ordinarios.
- Los exámenes serán especiales cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue de "F" y el estudiante tiene un índice acumulativo semestral o cuatrimestral no inferior a 1.75.

Parágrafo: Ningún estudiante podrá continuar en un programa, ni volver a matricularse en el mismo, si durante un semestre mantiene un índice acumulativo semestral o cuatrimestral inferior a 1.75.

Artículo 16

Los exámenes extraordinarios se ajustarán a las siguientes normas:

- La solicitud del estudiante siempre que, presente una excusa justificada de su ausencia en la fecha señalada y la efectúe dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- El examen extraordinario deberá ser presentado antes de transcurridos los quince (15) días desde el momento en que la solicitud fue aceptada por la Comisión Académica del programa correspondiente.
- La fecha seleccionada dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante y debidamente comunicada al Decanato de Postgrados.
- El estudiante que no se presente a un examen extraordinario debidamente acordado recibirá "F" como calificación al curso respectivo.

CAPÍTULO VII

Deberes y Derechos de Docentes y Estudiantes

Artículo 17:

Los profesores responsables de los cursos del nivel de postgrado, en la búsqueda permanente de la excelencia académica, además de transmitir conocimientos en su especialidad, entre otras, tienen como responsabilidad fundamental:

1. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura general, en particular, la de su especialidad con un alto sentido de equidad social y de desarrollo humano integral.
2. Participar en la promoción, y promover motu proprio, la investigación científica, humanística y tecnológica haciendo especial énfasis en las que atañen a la realidad nacional durante el ejercicio de su docencia.
3. Difundir el resultado de las investigaciones y estudios especiales de y con sus estudiantes entre las fuerzas productivas nacionales y dentro de la misma Universidad.
4. Participar en actividades que prohija UDELAS como parte de sus programas de intercambio cultural con otras instituciones universitarias, participando en las tareas de extensión e investigación y desarrollando el espíritu de comprensión y de cooperación entre las entidades afines, nacionales e internacionales.

Artículo 18:

Los docentes no podrán excusar la inasistencia al cumplimiento de su función por el hecho de tener otras obligaciones públicas o privadas que atender.

Artículo 19:

Los profesores que abandonen el ejercicio de sus funciones por dos semanas serán reemplazados por el profesor inmediato inferior en el Banco de Datos, si lo hubiere, o por otro profesional calificado disponible, durante el resto del semestre. Al profesor que incurra en esta falta se le abrirá expediente para proceder a su despido.

Artículo 20:

Es obligación de todos los docentes reponer las horas de clase que no hayan cumplido si rebasan el 5% de las programadas. Para tal efecto coordinarán con los estudiantes y el Decano la mejor forma de efectuarlo.

Artículo 21:

Ningún pedido de separación de un profesor podrá fundarse en razones que no figuren expresamente en este reglamento y deberá contar con la aprobación de la Rectoría.

Artículo 22:

La Rectoría puede resolver la separación de los profesores que incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus obligaciones, tales como las que se indican en los artículos del Estatuto de la Universidad;
2. Condena criminal;
3. Incapacidad física para el ejercicio de la docencia;
4. Deficiencia mental declarada por autoridad competente;
5. Abandono de funciones.

6. Faltas comprobadas a la ética y moral ciudadana.

Artículo 23:

Los docentes universitarios tienen la ineludible obligación de:

1. Preparar debidamente sus clases en una permanente actualización científica y profesional.
2. Cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores;
3. Impartir docencia con una metodología eficaz que facilite el aprendizaje.
4. Devolver, debidamente evaluadas, las pruebas parciales y entregar las calificaciones semestrales o cuatrimestrales en el plazo que se establezca reglamentariamente;
5. Asistir a las reuniones de juntas de la que es miembro y participar activamente en las comisiones que se le asignen;
6. Orientar y asesorar académicamente a sus estudiantes;
7. Cumplir con las disposiciones administrativas que definen las autoridades superiores para la eficiente conducción universitaria.

Artículo 24:

Son derechos inalienables de los profesores:

1. Desarrollar libremente el contenido de los programas académicos y culturales que le son asignados, siempre dentro de los lineamientos del Estatuto y el presente Reglamento;
2. Recibir la remuneración y el reconocimiento por el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en su contratación profesional;

3. Participar en programas de perfeccionamiento académico, científico y técnico;

Artículo 25:

Se considera incompleto, y por tanto no válido, un curso en el que haya más del 20% de clases sin efectuarse. La Dirección de Postgrados supervisará la asistencia de los profesores y tomarán las medidas necesarias para que suplan o recuperen las ausencias. La programación para la reposición de clases debe consultar la disponibilidad de tiempo de los estudiantes.

Artículo 26:

Son derechos del estudiante, además de otros que le otorguen los Reglamentos, los siguientes:

1. Recibir clases de categoría universitaria y obtener de sus profesores un plan de la asignatura con su correspondiente bibliografía e indicación de los textos o apuntes adecuados requeridos para la misma.
2. Ser evaluado en forma objetiva y confiable en los períodos establecidos en el calendario, y recibir la calificación, a más tardar quince (15) días después.
3. Ser tratado, mientras actúe correctamente, con la debida consideración por parte del personal docente y administrativo de la Universidad, así como por sus compañeros de estudio.

Artículo 27:

Son deberes del estudiante, además de otros que le puedan señalar los Reglamentos, los siguientes:

1. Mantener un espíritu de solidaridad y buenas formas, de modo que la vida universitaria se realice armoniosamente entre sus miembros;
2. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la Universidad, así como a sus compañeros de estudio;
3. Cuidar los bienes materiales y el prestigio de la Universidad;
4. Ser guardián y defensor de la dignidad que debe prevalecer en la vida universitaria;
5. Abstenerse de portar armas en la Universidad así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o moral;
6. Acudir con puntualidad a las clases y comportarse correctamente durante su transcurso;
7. Ser modelo de buena conducta tanto en los predios universitarios como en toda actividad organizada o patrocinada por UDELAS.

ARTÍCULO 28

Normalmente la asistencia puntual a las clases es una obligación inexcusable del estudiante, lo que no obsta a que la Universidad pueda organizar cursos o carreras en las que se obvie este requisito.

ARTÍCULO 29

Con más del 20% de faltas de asistencia, en el semestre o cuatrimestre, el estudiante pierde el derecho a ser evaluado. En consecuencia, en la lista de calificación recibirá la anotación S/N (sin nota) y se dejará constancia del porcentaje de su inasistencia. La Dirección de Postgrados supervisará la asistencia de los estudiantes y conjuntamente con el

o la profesora del curso, tomarán las medidas necesarias para que se suplan o recuperen las ausencias excusables.

CAPÍTULO VIII

Organización y Funcionamiento

Artículo 30

Los requisitos fundamentales para crear programas y cursos de especialización, maestrías y doctorados son los siguientes:

- Demostrar que existen los docentes que posean como mínimo el título que ofrece cada programa y contar con experiencia y ejecutorias en la disciplina que desarrollará en el curso a que aspire.
- Contar con recursos bibliográficos actualizados.
- Disponer de programas de investigación en el área en que éstas se desarrollen o contar con planes de estudios de alta especialización.
- Contar con las facilidades de materiales, equipos, laboratorios especializados, instalaciones físicas y otros que se requieran.
- Cada programa debe autofinanciarse o en casos especiales gestionar financiamiento de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 31

El Decanato de Postgrados es responsable por la supervisión de todas las actividades de postgrado. Oportunamente presentará la Rectoría y al Consejo Académico informes de avance de los respectivos programas.

Artículo 32

Al frente de los programas de postgrado habrá un Director que deberá ser un profesional con capacitación comprobada para dirigir el desarrollo académico de los programas. Su nombramiento será propuesto por el Decano(a) de Postgrados a la Rectoría.

El(la) Director(a) debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Poseer grado o título de Maestría o Doctorado.
- Ser, preferentemente, Profesor Regular o Permanente y poseer ejecutorias en el área académica, trayectoria en investigación y publicaciones.

Artículo 33

Las funciones de la Dirección de los Programas de Postgrados, Maestría y Doctorado, son las siguientes:

- Actuar en calidad de funcionario de enlace entre los programas que atiende y el Decanato.
- Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de los programas.
- Supervisar la labor que desarrolla el personal de los programas.

- Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal docente, ante las instancias correspondientes.
- Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados a los programas.
- Rendir un informe escrito semestral o cuatrimestral al Decanato de Postgrados y a la Vicerrectoría sobre la ejecución de los programas.
- Preparar, en colaboración con el personal del período académico correspondiente, los horarios de clases, el calendario de exámenes, entre otros.
- Preparar la organización docente, organizar la matrícula, los actos relacionados con los programas que coordina.
- Realizar reuniones periódicas con el(la) Decano(a) y con el personal docente para tratar asuntos de interés para los programas y mantener una vía directa de comunicación.
- En coordinación con la Secretaría General mantener actualizados los índices académicos semestrales-cuatrimestrales de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
- Elaborar el listado de bibliografía básica para el desarrollo del programa que dirige y mantenerla actualizada.
- Presentar un informe semestral o cuatrimestral al Decanato de Postgrados que contenga la evaluación curricular y el rendimiento de los estudiantes.
- Evaluar al final de la promoción, conjuntamente con el Decanato de Postgrados y la Vicerrectoría, los programas y presentar el informe correspondiente.

- Solicitar la apertura de nuevas promociones, atendiendo los lineamientos pertinentes del Decanato de Postgrados y de la Vicerrectoría.
- Evaluar periódicamente los programas, los docentes y los estudiantes.
- Organizar la presentación del trabajo de investigación de postgrado en coordinación con el(la) Decano(a).

Artículo 34

Las responsabilidades del(de la) Decano(a) de Postgrados son las siguientes:

- Actuar en calidad de funcionario de enlace entre la Rectoría y los otros estamentos universitarios.
- Planificar en coordinación con la Dirección de Planificación el Plan Quinquenal.
- Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades de cada programa.
- Orientar la actividad académica y de investigación de los Programas de Postgrados.
- Tramitar a través de la Dirección Administrativa los pedidos de gastos del personal que aparecen en el presupuesto de cada programa.
- Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo y materiales asignados a cada programa, en coordinación con la Auditoría Interna.
- Organizar y supervisar el proceso de matrículas y llevar el control interno de los pagos, conjuntamente con la Dirección de Postgrados.
- Elaborar el presupuesto y desarrollo de cada programa de autogestión.

- Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados a los programas de postgrados.
- Preparar lo concerniente a la contratación de personal con la Dirección de Postgrados.
- Dirigir toda la organización y custodia de los expedientes de docentes y estudiantes.